

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00258** 00

Decisión Libra Mandamiento de Pago

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, los documentos aportados (Facturas de venta) prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Gente Visual Publicitaria S.A.S.** y en contra de **Cacao Vital S.A.S,** por los siguientes conceptos:

FACTURA DE VENTA	VALOR	EXIGIBILIDAD
GVP 41	\$ 616.618,00	Noviembre 17 de 2019
GVP 49	\$ 285.600,00	Noviembre 22 de 2019
GVP 58	\$ 115.359,00	Noviembre 24 de 2019
MED 87	\$ 515.270,00	Diciembre 9 de 2019
GVP 114	\$ 984.891,00	Diciembre 21 de 2019
GVP 137	\$ 1.402.415,00	Diciembre 28 de 2019
GVP 155	\$ 572.390,00	Enero 6 de 2020
GVP 173	\$ 84.714,00	Enero 11 de 2020

- Sobre las anteriores facturas, se reconocerán los intereses moratorios liquidados mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio, desde que cada una se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

**1. Segundo:** Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones. Se le hará entrega de copia de

la demanda y sus anexos. La parte demandante deberá notificar la demanda a través de correo electrónico a la dirección electrónica del demandado que bajo la gravedad de juramento suministré, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en los numerales precedentes.

**Tercero:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**Cuarto:** Se le reconoce personería al doctor Fernando León Monsalve Restrepo con T.P. 33.197 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

### **Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _44_____ fijado a las 8 a.m.
Medellín _13 julio 2020

